

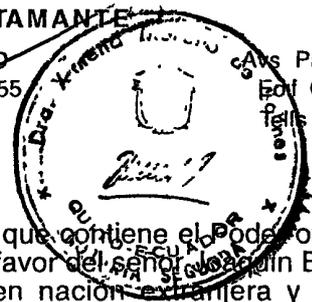
ACP.

1.02

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

CASILLERO JUDICIAL  
No 259

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 17 01-02455  
QUITO - ECUADOR



C.A.S. Patria y Amazonas  
Edif. COFIEC - Piso 10  
Fon. 562-680/562681

**SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:**

En 4 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) Corp. a favor del señor Joaquín BURSET.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

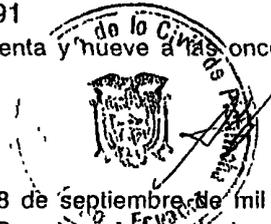
Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

*Patricia Ponce Arteta*

Patricia Ponce Arteta  
M.A. 2391

Presentado hoy martes 28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos - Certifico.



**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** Quito, 28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con treinta minutos VISTOS por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas - Notifíquese

*Beatrix Suarez*

En Quito, a 28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma -

Certifico

*M*



*Katherine Camilleri Romero*

En Quito, a 28 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas con diez minutos, ante la señora doctora Beatrix Suárez, Juez Octava Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentado que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con la señora Juez y el suscrito Secretario que certifica.

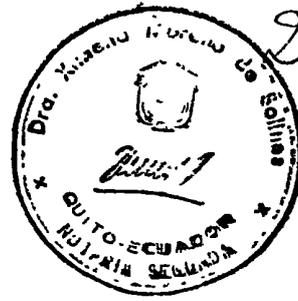
*Beatrix Suarez*  
La Juez



*Katherine Camilleri Romero*  
La Perito Traductora



POWER OF ATTORNEY



Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby declares, constitutes and appoints

**JOAQUIN BURSET**

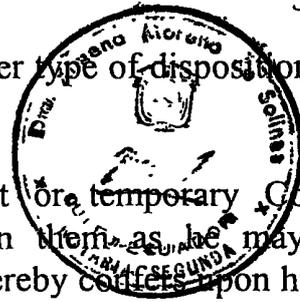
as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may act in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company, in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations. Without limiting these ample powers, Mr. Joaquin Buset has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador.
2. Manage the business of the Company in Ecuador. The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply contracts, distribution and toll manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company,



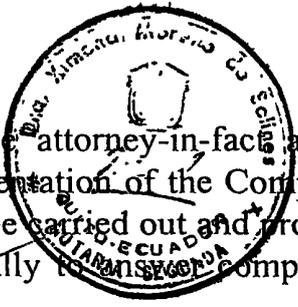
3

contracts for the purchase, sale, and or other type of disposition of the Company's personal property.



3. Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them.
4. Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador.
5. Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company.
6. Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counterclaim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action.
7. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositories, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.





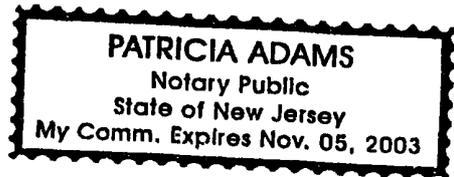
8. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted.
9. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

Grey F. Warner

UNITED STATES OF AMERICA  
STATE OF NEW JERSEY  
COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to before me on this 8<sup>th</sup> day of September, 1999

Notary Public



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN  
NEW JERSEY

AUTENTICACION DE FIRMA No: *1111/99*  
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL  
NOTARIO PUBLICO O AUTORIDAD: *PROOTHY K.*  
*TIRADIC, SECRETARIA DE LA CARTELERA*  
*CONDADO DE HUNTERDON, ESTADO*  
*DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS*  
*DE AMERICA*  
QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO  
ORIGINAL ES LA MISMA QUE CONSTA EN LOS  
REGISTROS DE ESTE CONSULADO.

ARANCEL: 13: a b c (d)

DERECHOS US\$ *30.00*

JERSEY CITY SEP 20 1999

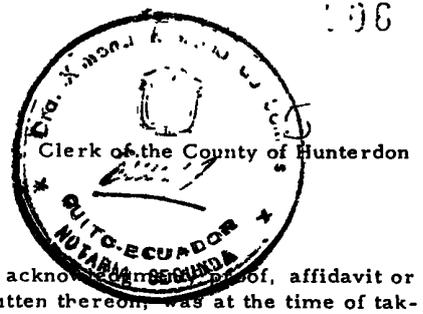
FIRMA Y CARGO:

*C. Mariela Zavala*  
*C. Mariela Zavala*  
Consul of Ecuador



STATE OF NEW JERSEY }  
COUNTY OF HUNTERDON } ss

I, Dorothy K. Tirpok,  
do hereby certify, That



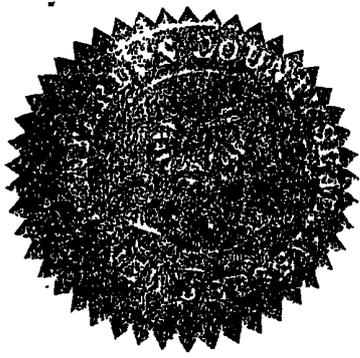
Patricia Adams

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes, and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 10th day of September, 19 99

*Dorothy K. Tirpok*, Clerk



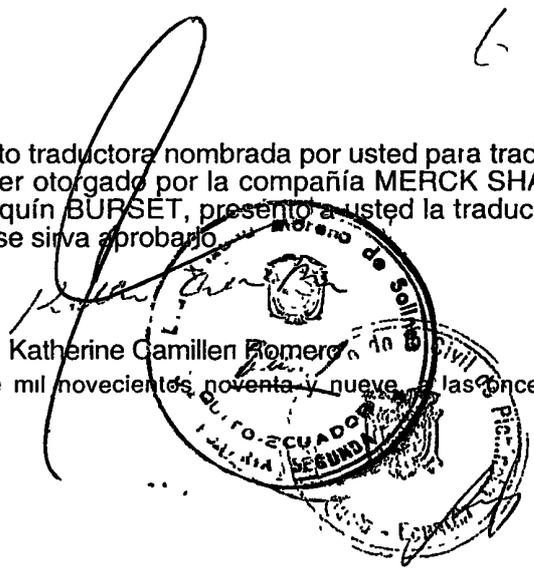
6

**SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:**

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) Corp. a favor del señor Joaquín BURSET, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy miércoles 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con diez minutos - Certifico.

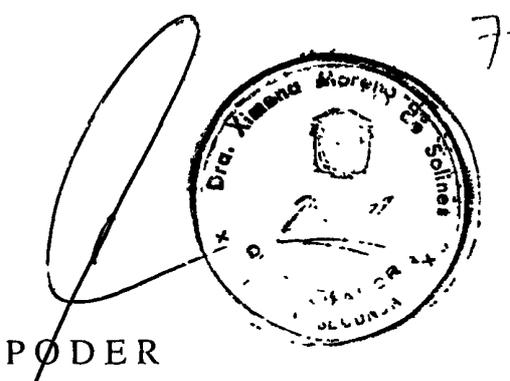


**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** En Quito, a 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

*Sebastián Suarez*

En Quito, a 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciseis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia a la doctora Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo





Comparece el señor Grey Warner, un ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.), Corp. Es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento constituye y nombra a

**JOAQUIN BURSET**

Como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar a nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor **Joaquín Burset** tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador.
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador, así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y

*Joaquín Burset*



330

contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la compañía.

3. Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a el, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
4. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o e los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos e correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de empresas con las cuales haga negocia la Compañía.
6. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo Tribunales Penales. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, a abandonar el

*J. Gutiérrez de la M.*



litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
8. La compañía confiere en General al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que él pudiera haber efectuado.

(firma)

Grey F. Warner

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
ESTADO DE NUEVA JERSEY  
CONDADO DE HUNTERDON



Suscrito y juramentado ante mí este día 8 de septiembre de 1999

*[Handwritten signature]*

(firma)  
Notario Público

(PATRICIA ADAMS  
Notario Público  
Estado de Nueva Jersey  
Mi Comisión Caduca el 5 de noviembre de 2003)

*[Handwritten signature]*

ESTADO DE NUEVA JERSEY  
Condado de Hunterdon ) ss.



Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Patricia Adams, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica.

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 10 de septiembre de 1999.

(firma) FUNCIONARIO  
*Dorothy K. Tirpok*

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**

CASILLERO JUDICIAL  
No 259

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 17-01-02455  
QUITO - ECUADOR



**SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL:**

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) Corp. a favor del señor Joaquín BURSET, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

*Patricia Ponce Arteta*

Patricia Ponce Arteta  
M.A. 2391

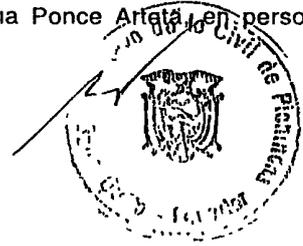
Presentado hoy 29 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y siete horas con veinte minutos - Certifico



**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:** En Quito, a 30 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once horas diez minutos, VISTOS Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por el señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero - Notifíquese y devuélvanse los originales

*Sebastián...*

En Quito, a 30 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede a la doctora Patricia Ponce Arteta, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma - Certifico





Dra Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista  
2 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil  
3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro  
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de  
5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el  
6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que  
7 antecede es igual a su original que me fue presentado en  
8 doce fojas útiles y en esta fecha, y que se refiere AL  
9 PODER QUE OTORGA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.), A  
10 FAVOR DE SEÑOR JOAQUIN BURSET. - Para cumplir con las  
11 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo  
12 copia auténtica de dicho documento. Quito, a diez y  
13 ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.  
14 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria  
15 Segunda.

16

17

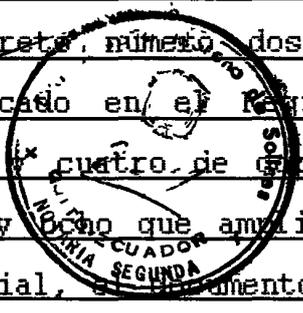
18 RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio  
19 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi  
20 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en  
21 trece fojas útiles y en esta fecha, el documento que  
22 antecede. Quito, a diez y ocho de Octubre de mil  
23 novecientos noventa y nueve. firmado).- Doctora Ximena  
24 Moreno de Solines. Notaria Segunda.

25

26

27

28 Se protocolizó ante



1 mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,

2 firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de Octubre de

3 mil novecientos noventa y nueve.

4  
5  
6 *Ximena Moreno de Solines*

7 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

8 NOTARIA SEGUNDA



RA-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

14

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 16 de Noviembre de 1.999. bajo el número 119 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 31.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 177 del REGISTRO INDUSTRIAL de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Fojas 555 Vta., Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 18 de Octubre de 1.999. otorgada ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que otorga la COMPANIA EXTRANJERA " MERCK SHARP & DHOME (INTERAMERICAN) CORPORATION ", a favor del SEÑOR JOAQUIN BURSET.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1861.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020774.- Quito, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



En cumplimiento de lo ordenado en la Reso-

lución Nº 99-1-1-1-2896, dictada por el Intendente de Compañias de Quite, y por Documentos debidamente Protocolizados, se tomó nota del PODER que otorga la compañía extranjera MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION a favor de JOAQUIN BURSET, a foja 3.830 del Registro Mercantil de 1.973, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.250



DR. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil